

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS Y DE VOTO ANTICIPADO A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local Electoral
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares

Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
2. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno.
3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.

4. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
5. El 18 de septiembre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó los formatos únicos de la documentación con emblemas que debe ser adecuada por los Organismos Públicos Locales para su utilización en las elecciones locales de 2024.
6. En fecha 25 de septiembre de 2023, se recibió el oficio número INE/DEOE/0939/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual se notificó al IETAM los diseños y especificaciones técnicas de los documentos con emblemas y de Voto Anticipado, así como la Guía de revisión y validación de documentos con emblemas y la documentación electoral para Voto Anticipado, así como los instructivos correspondientes para su personalización.
7. El 6 de octubre de 2023, conforme lo establecido en la Guía de revisión y validación de documentos electorales con emblemas y la documentación electoral para Voto Anticipado de los OPL con elecciones locales ordinarias en 2024, se remitieron mediante oficio PRESIDENCIA/1479/2023 a la Junta Local Ejecutiva los diseños de documentación con emblema común, de diputaciones locales y ayuntamientos, así como los correspondientes a Voto Anticipado, de igual forma se cargaron los diseños al Sistema.
8. El 12 de octubre de 2023, se recibieron a través del Sistema las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva, a la documentación electoral común y de Voto Anticipado, atendidas las mismas, se cargaron al Sistema para su revisión por la DEOE.
9. El 7 de noviembre de 2023, se recibió notificación a través del Sistema, mediante el cual, la DEOE informa al IETAM, las diversas observaciones realizadas a los diseños de documentación con emblemas.

10. El 11 de noviembre de 2023 se remitieron a la DEOE, a través del Sistema, los diseños de la documentación electoral común, con las observaciones atendidas.
11. El 14 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por el Mtro. Eliseo García González, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Marcia Laura Garza Robles, Lic. Deborah González Díaz y Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez.
12. El 15 de noviembre de 2023, la Comisión de Organización celebró la sesión de instalación, en la cual se designó al Mtro. Eliseo García González como Presidente de la misma.
13. El 01 de diciembre de 2023, se notificaron a través del Sistema, las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva, a la documentación con emblemas común, de diputaciones locales y ayuntamientos, las cuales fueron atendidas y cargadas en la misma herramienta informática.
14. El 13 de diciembre de 2023, mediante el Sistema, se recibió notificación de diversas observaciones realizadas por la DEOE a diseños y fichas técnicas de documentación con emblemas, común, diputaciones locales y ayuntamientos, las cuales una vez solventadas se cargaron al Sistema, conforme el procedimiento establecido.
15. En esa propia fecha, el Sistema envió notificación de observaciones a los diseños de Voto Anticipado correspondientes a formatos únicos de documentación común, diputaciones locales y ayuntamientos realizadas por la DEOE, mismos que fueron solventados y cargados al Sistema.
16. El 15 de diciembre de 2023, se recibió el oficio INE/DEOE/352/2023, mediante el cual la DEOE otorga su visto bueno a los diseños correspondientes a los Formatos Únicos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la documentación con emblemas, así como los correspondientes a Voto Anticipado.

17. El 20 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión de Organización emitió el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la documentación electoral con emblemas y de voto anticipado a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
18. En esa propia fecha, mediante oficio No. COE/534/2023, se turnó a la Presidencia del Consejo General, el Anteproyecto de Acuerdo referido en el antecedente previo, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General señala que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley, fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d) y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.

- VIII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X. El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM, los de contribuir al desarrollo democrático, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.
- XII. El artículo 110, fracción XIII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones, la de aprobar el modelo de la documentación electoral con base en los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023–2024

- XIII. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General señala que las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan las gubernaturas, personas integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XIV. El artículo 119 de la Ley Electoral General señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia del Consejo General de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta Ley.

XV. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende, entre otras, la etapa de preparación de la elección.

XVI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la referida Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los consejos distritales;
- III. Los consejos municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XVII. El artículo 204 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral ordinario, se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XVIII. El artículo 207 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

XIX. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, señala que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XX. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local señala que corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XXI. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XXII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.

XXIII. En el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, señala que las leyes locales electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

XXIV. En el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local se establece que, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XXV. El artículo 110, fracción XIII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones, la de aprobar el modelo de la documentación electoral, con base en los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.
- XXVI. La fracción XLVIII del referido dispositivo legal señala que el Consejo General del IETAM ejercerá atribuciones para aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- XXVII. El artículo 134, fracción IV de la Ley Electoral Local establece que la DEOLE tiene la función de elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables.
- XXVIII. El artículo 260 de la Ley Electoral Local precisa que, las elecciones estatales, y en las concurrentes, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XXIX. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que el capítulo VIII del referido Reglamento, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXX. Por su parte, los numerales 3 al 5 del precitado artículo dispone, respecto de los materiales electorales, lo siguiente:

“3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.”

4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.”

XXXI. El artículo 150, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece las estipulaciones técnicas que contendrán los documentos electorales con emblemas, siendo los siguientes:

1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

I. Boleta electoral (por tipo de elección);

II. Acta de la jornada electoral;

III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);

V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);

[...]

XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;

XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;

XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);

XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);

XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);

XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);

[...]

XX. Hoja de incidentes;

XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);

XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;

XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);

XXIV. Instructivo Braille;

XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);

XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;

XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);

XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial; [...]

XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito; XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;

[...]

XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);

[...]

XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

XXXII. El artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, aplicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:

a) *En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*

b) *Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*

c) *Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*

I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.

III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.

IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

d) *Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*

e) *Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*

f) *Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*

g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;

h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y

j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.

XXXIII. El artículo 160, numeral 1, inciso a) al g) del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que los OPL deberán considerar respecto a la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales, mismas que a la letra señalan:

a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones y resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las

legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.

c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.

d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL-a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

XXXIV. El artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en su anexo 4.1.

XXXV. El artículo 46, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento Interno señala que corresponde a la persona titular de la DEOLE, en materia de documentación y materiales electorales, proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General; además de supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales.

XXXVI. La DEOLE en uso de su atribución legal y normativa de elaborar los formatos de la documentación electoral, conforme lo disponen las leyes aplicables y criterios emitido por el INE, y atendiendo las indicaciones de dicha autoridad nacional a través de la DEOE mediante el oficio INE/DEOE/0939/2023, realizó la descarga de los diseños y especificaciones técnicas de los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas y la documentación electoral para Voto Anticipado de los OPL con elecciones locales ordinarias en 2024, aprobados por la Comisión de Organización Electoral del INE con el propósito de cumplir con el objetivo de estandarizar la calidad técnica de los procesos electorales; procediendo a personalizarlos e iniciar la fase de

revisión con la Junta Local Ejecutiva y posteriormente con la DEOE, emitiéndose las observaciones correspondientes mismas que fueron solventadas por la DEOLE, hasta obtener el visto bueno a los diseños de la documentación con emblemas, así como la documentación de Voto Anticipado.

XXXVII. Por lo anterior, a través del oficio INE/DEOE/01352/2023 recibido el 15 de diciembre de 2023, la DEOE informó al IETAM que:

“Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas y de Voto Anticipado (VA), presentados por el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esa entidad han sido atendidas de manera satisfactoria.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones (RE) y su Anexo 4.1; por lo que el órgano máximo de dirección del IETAM puede proceder con su aprobación. Al respecto, se debe mencionar que las versiones finales de estos documentos validados deben quedar cargadas en el Sistema de documentos y materiales electorales OPL, de los cuales se anexa un listado.

...”

Por lo expuesto, resulta pertinente que el máximo órgano de dirección del IETAM, proceda a la aprobación de la documentación electoral con emblemas y Voto Anticipado que se detallan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS

A) DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de la jornada electoral.

2. Hoja de incidentes.
3. Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
4. Cartel de resultados de la votación en casilla.
5. Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
6. Cartel de resultados preliminares en el distrito.
7. Cartel de resultados preliminares en el municipio.
8. Cartel de resultados de cómputo distrital.
9. Cartel de resultados de cómputo municipal.
10. Cartel de resultados de cómputo de la elección para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional

B) DOCUMENTACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

1. Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
6. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
7. Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
8. Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
9. Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Locales.
10. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales.
11. Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales.
12. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.

13. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
14. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Diputaciones Locales

C) DOCUMENTACIÓN DE AYUNTAMIENTO

1. Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección de Ayuntamiento.
5. Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.
6. Plantilla Braille de la elección de Ayuntamiento.
7. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Ayuntamiento.
8. Clasificador de votos de la elección de Ayuntamiento.
9. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
10. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
11. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL VOTO ANTICIPADO

A) DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Hoja de incidentes.
2. Constancia de clausura de mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible.
3. Cartel de resultados de la votación de mesa de escrutinio y cómputo.
4. Sobre paquete electoral de seguridad.

5. Sobre Voto Anticipado.

B) DOCUMENTACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

1. Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales.
2. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.
3. Hoja para hacer operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.
4. Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.
5. Bolsa de votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
6. Bolsa de votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.

C) DOCUMENTACIÓN DE AYUNTAMIENTO

1. Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.
2. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento.
3. Hoja para hacer operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamientos.
4. Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento.
5. Bolsa de votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
6. Bolsa de votos nulos de la elección de Ayuntamiento.

En ese sentido, una vez que el INE ha validado la documentación con emblemas común, de diputaciones y ayuntamientos, así como de Voto Anticipado de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, corresponde al IETAM continuar con el procedimiento establecido, relativo al diseño de los documentos y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024.

FACULTAD DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO DEL DESARROLLO DE DISEÑO DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

- XXXVIII. El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General, son órganos del IETAM.
- XXXIX. El artículo 115, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local establece la Comisión de Organización, como una de las comisiones permanentes del IETAM.
- XL. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, dispone que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XLI. En el artículo 8°, fracción II del Reglamento Interno se establece que la Comisión de Organización forma parte de la estructura orgánica del IETAM, por lo que ejercerá las funciones que legalmente se le encomienden.
- XLII. El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno señala que, la Comisión de Organización será una Comisión de carácter permanente.
- XLIII. El artículo 25, fracción I del Reglamento Interno, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, la de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE.

El artículo 20, inciso b) del Reglamento de Comisiones establece como atribuciones de la Comisión de Organización, la de aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con el Reglamento de Elecciones del INE.

Con base a las consideraciones expuestas la Comisión de Organización estimó necesario que el Consejo General efectúe la aprobación de los diseños de la documentación electoral con emblemas para las elecciones de diputaciones locales

y ayuntamientos, así como de Voto Anticipado, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños de la documentación electoral con emblemas y Voto Anticipado, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, señalados en el considerando XXXVII, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo Único que forman parte integral del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez realizadas las pruebas de color en boletas y actas de casilla, previo a su impresión, se invite a las representaciones de partidos políticos acreditadas ante Consejo General y, en su caso, a las representaciones de las candidaturas independientes que al efecto designen, para que den visto bueno de sus emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el INE y el IETAM.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas será el área responsable de llevar a cabo los trabajos para la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su oportunidad, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo, en su caso, a las candidaturas independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección de Administración, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para su debido conocimiento y efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del este Instituto, lleve a cabo las acciones pertinentes a efecto de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo, a las presidencias de los 22 consejos distritales y de los 43 consejos municipales electorales, con la finalidad de que estos lo hagan del conocimiento de sus respectivos integrantes.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM